

SECRETARIA. Corozal, Sucre. Noviembre 29 de 2023.

Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, se encuentran solicitudes por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA

DEMANDADO: ASOCIACION CAMPESINA LA VIRGEN DE GUADALUPE

RADICADO: 702154089001-2023-00223-00

ASUNTO: Auto que resuelve solicitudes

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA**, a través de apoderado para el cobro judicial, solicita el decreto de una medida cautelar.

Por otro lado, solicita se oficie Transunion, Experian y al RUNT, para que indiquen al despacho que productos financieros y bienes posee el demandado.

CONSIDERACIONES

Respecto a la primera solicitud, el demandante pide el decreto de la siguiente medida cautelar:

*“Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad de la demandada **ASOCIACIÓN CAMPESINA LA VIRGEN DE GUADALUPE (ASOCAMVILUPE)** identificada con **NIT 901018798**, que se hallen en el inmueble ubicado en la Dirección: **Cl 14 No 19- 33** Corozal, Sucre”.*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso quinto (05) del artículo 83 del Código General del Proceso, que dice: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*. Para el tipo de medida cautelar, es indispensable que el interesado indique al despacho la matrícula inmobiliaria del inmueble cuyo embargo pretende, así como las direcciones físicas o electrónicas donde deban enviarse los oficios de embargo, puesto que las medidas cautelares se entienden presentadas bajo la gravedad del juramento, por lo tanto, la información debe ser más o menos cierta. A consecuencia de esto, no se accederá a la solicitud en mención.

En cuanto a la segunda solicitud, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral cuarto (4) del artículo 43 del Código General del Proceso, que titula poderes de ordenación e instrucción, *“El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”*. Por Secretaría se realizarán los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE**,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR EL EMBARGO de la medida cautelar pretendida, por cuanto el demandante no especificó el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes cuyo embargo pretende.

SEGUNDO. OFICIAR a TRANSUNION y EXPERIAN para que informen que productos financieros posee la demandada, **ASOCIACIÓN CAMPESINA LA VIRGEN DE GUADALUPE (ASOCAMVILUPE)**, identificada con **NIT 901018798**.

En caso de que esta gestión tenga algún valor, deberá ser asumido por el demandante.

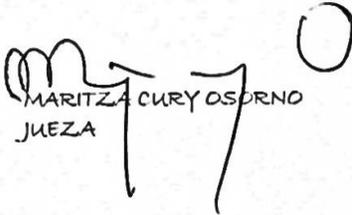
NOTA: Los oficios serán remitidos toda vez que el interesado aporte las direcciones electrónicas a donde deban enviarse.

TERCERO. OFICIAR a RUNT para que informe si la demandada, **ASOCIACIÓN CAMPESINA LA VIRGEN DE GUADALUPE (ASOCAMVILUPE)**, identificada con **NIT 901018798**, posee vehículos.

En caso de que esta gestión tenga algún valor, deberá ser asumido por el demandante.

NOTA: Los oficios serán remitidos toda vez que el interesado aporte las direcciones electrónicas a donde deban enviarse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA